

**RECOMENDACIONES del ASESOR LEGAL de la UAHE
SOBRE LAS CONDICIONES LEGALES DE CONTRATACIÓN**

Según la **Ley de Condiciones Generales de la Contratación** "son condiciones generales de la contratación las cláusulas predispuestas cuya incorporación al contrato sea impuesta por una de las partes, con independencia de la autoría material de las mismas, de su apariencia externa, de su extensión y de cualesquiera otras circunstancias, habiendo sido redactadas con la finalidad de ser incorporadas a una pluralidad de contratos" y la ley citada será de aplicación a los contratos que contengan condiciones generales celebrados entre un profesional -predisponente - y cualquier persona física o jurídica -adherente.

Según esta ley las condiciones generales pasarán a formar parte del contrato cuando se acepte por el adherente su incorporación al mismo y sea firmado por todos los contratantes. Y no podrá entenderse que ha habido aceptación de la incorporación de las condiciones generales al contrato cuando el predisponente no haya informado expresamente al adherente acerca de su existencia y no le haya facilitado un ejemplar de las mismas.

Por ello si queremos estar seguros de su eficacia lo mejor es darles una forma contractual, pero de no ser posible, como ocurre en la mayoría de los casos en que la contratación se realiza incluso verbalmente, lo correcto es que figuren en la documentación comercial entre las partes, bien para su firma expresa, bien al menos para su constancia. La virtualidad de tales condiciones de contratación no es ya su imposición a la otra parte para el supuesto de un pleito entre las mismas (pues ello será discutible en función de la firma expresa o no de las mismas) sino su función disuasoria, es decir, que ante la duda sobre su vinculación obligatoria, pueda evitar pleitos entre las partes, otorgando además un régimen jurídico de referencia (aunque sea para discutir sobre el mismo).

Por supuesto lo ideal es su transcripción completa en los documentos comerciales, siendo más importante en los albaranes (el único documento que es objeto de firma y es simultáneo al suministro) que en las propias facturas, que se remiten a posteriori. Y de no ser posible su transcripción completa debido a la limitación del soporte físico al menos hacer constar en el albarán las relativas a "Envíos Recepción", "Especificaciones de cantidad y calidad" y " Transporte", y el resto en las facturas. Por otro lado, y dado que difícilmente conseguiremos la firma expresa en el reverso, convendría hacer constar en el anverso la expresión " Ver Condiciones de Contratación al dorso".